

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2024-00005-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO BERMUDEZ FUENTES
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL MAGDALENA S.A. ESP
SUSTITUIDA POR ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A – ESP CON SUCESOR
PROCESAL FIDUPREVISORA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL
CARIBE S.A – ESP – FONECA

Santa Marta, Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.
-

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

- ***EL NOMBRE DE LAS PARTES Y EL DE SU REPRESENTANTE, SI AQUELLAS NO COMPARECEN O NO PUEDEN COMPARECER POR SI MISMAS.***

El apoderado judicial deberá precisar con claridad y de forma sucinta contra quien va dirigida la demanda, de manera que sea entendido por el Despacho el extremo pasivo sin lugar a interpretaciones erróneas. por lo anterior, la demanda se devolverá para que estos defectos sean subsanados.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020., adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER al DR. **HUMBERTO RAFAEL GUTIERREZ ESCALANTE** identificado con C.C. 12.556.273 y portador de la tarjeta profesional No. 49.215 del C.S. de la J. como apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**

JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89da3dd42267f873d5bfe6f0300a4d664dd1b285073ab2bd2156a325f67c68b**

Documento generado en 12/03/2024 04:53:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>